



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN B**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020-10-389 RI**

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: RECURSO DE INSISTENCIA  
DEMANDANTE: WILSON NONDIEL OSORIO PEREA  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
RADICACIÓN: 25000-23-41-000-2020-00696-00  
ATEMA: Avoca y ordena vinculación

Magistrado sustanciador: **MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN**

Vista la constancia secretarial anterior, procede el despacho a pronunciarse, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES.**

El señor WILSON NONDIEL OSORIO PEREA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.331.616, señalando actuar en representación de su hija GREYS CAROLINA OSORIO ZAMBRANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.109.496.530, presentó derecho de petición ante LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA el día 23 de septiembre julio de 2020, solicitando la siguiente información:

*“(...) me informen cuál es el estado actual académico de mi hija **GREYS CAROLINA OSORIO ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.109.530, estudiante de Ingeniera Industrial.”*

Indica el peticionario que conoce que su hija culminó satisfactoriamente con el *pensum* académico de la carrera Ingeniería Industrial realizada en esta casa de estudios.

Ahora bien, la petición fue resuelta por la Oficina Jurídica de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA mediante Oficio UMNG-RECTOR-OFIJUR de fecha 25 de septiembre de 2020 la cual dio respuesta negativa a la solicitud realizada, indicando que *“en virtud de la Ley 1581 de 2012, no se puede acceder a su solicitud, toda vez que usted no allega autorización que la faculte para tal fin,*

*ya que se trata e información de carácter reservado, no obstante, si una autoridad competente judicial realizara el requerimiento prontamente se dará respuesta, tal y como lo establece el numeral 3° y el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 (...)*”.

Ante tal decisión, el recurrente insistió en su solicitud, mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2020, en el que relata que mediante orden judicial de fecha 2 de agosto de 2017, el Juzgado 02 de Familia de Bogotá, dispuso el embargo y retención del 30% de su salario, por concepto de alimentos a favor de su hija, en su calidad de estudiante de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, quien actualmente culminó sus estudios universitarios en la carrera de ingeniería industrial y se encuentra actualmente realizando las pasantías para obtener su título universitario en la empresa GAS CAQUETÁ.

En esa medida, argumenta que requiere la información solicitada a la Universidad Nueva Granada teniendo en cuenta que necesita dicha prueba para iniciar conciliación extrajudicial para tramitar demanda de exoneración de cuota alimentaria ante la terminación de estudios profesionales de su hija.

Ahora bien, debido a que el recurso de insistencia fue dirigido a un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional según lo dispuesto en la Ley 805 de 2003 y ante el deber de los jueces de garantizar el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, esta Corporación es competente para resolverlo y avocará conocimiento del mismo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015.

Para tal fin, dado que en este caso la joven GREYS CAROLINA OSORIO ZAMORA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.109.496.530 es un tercero con interés, resulta preciso vincularla al presente asunto para que manifieste lo que considere pertinente sobre la solicitud de información presentada por el señor WILSON NONDIEL OSORIO PEREA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.331.616; para ello se requerirá a la parte accionante y a la demandada para que alleguen la información de contacto con la que cuenten, a efectos proceder a su notificación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento del presente recurso de insistencia interpuesto por el señor WILSON NONDIEL OSORIO PEREA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.331.616 y ordenar el trámite preferente.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA y al señor WILSON NONDIEL OSORIO PEREA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.331.616, para que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporten los datos de contacto de la joven GREYS CAROLINA OSORIO ZAMORA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.109.496.530.

**TERCERO: VINCULAR** a la señorita GREYS CAROLINA OSORIO ZAMORA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.109.496.530 al presente asunto, para que por Secretaría sea enterada de la presente actuación tan pronto como sea suministrada su información de contacto, concediéndole dos (02) días contados a partir de la notificación de este auto para que manifieste lo que considere pertinente sobre la petición de información presentada por el señor WILSON NONDIEL OSORIO PEREA.

**CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes de la existencia del presente recurso y de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN**  
Magistrado